

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1537

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

La presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **YENY MARCELA CÁRDENAS GUARÍN**, reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82, 386 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001, por lo tanto el despacho la admitirá.

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el resultado de la prueba de ADN tomada en el Laboratorio Clínico de Caldas I.P.S. LTDA. de esta ciudad, se dispone oficiarle para que informe si para la época en que se efectuó la prueba, el laboratorio se encontraba certificado para realizarlo y remitirnos copia de la misma.

Se requerirá al apoderado demandante, para que suministre las direcciones físicas de las partes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

R E S U E L V E:

1º. **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **YENY MARCELA CÁRDENAS GUARÍN**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso.

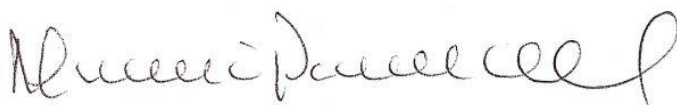
3°. **NOTIFICAR** esta demanda a la accionada, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, enviando copia del auto admisorio a su correo electrónico, conforme a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, requiriéndola para que indique el nombre y doto de localización del padre biológico (artículo 218 Código Civil). Efectúese la notificación a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

4°. **OFICIAR** al Laboratorio Clínico de Caldas I.P.S. Ltda. de esta ciudad, para que informe si para la época en que efectuó la prueba el laboratorio se encontraba certificado para realizarlo y remitirnos copia.

5°. **REQUERIR** al apoderado demandante en los términos indicados.

6°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. JUAN MANUEL TIBAQUIRA BENJUMEA**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2021-230
Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e817dfce50e3715b0d8e78e92c956846952f7b32d7b59504ded779913c48e8**
Documento generado en 14/10/2021 08:40:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>